INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que obliga a los bancos a repartir dividendos en casos que indica.
BOLETÍN Nº 3.894-05

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que obliga a los bancos a repartir dividendos en casos que indica, originado en Moción de los Honorables Diputados señores Alvarado, Dittborn, Errázuriz, Escalona, Hidalgo, Kuschel, Pérez, Silva y Tuma.

A las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus integrantes, el Honorable Diputado señor Maximiano Errázuriz, el Intendente de Bancos e Instituciones Financieras, señor Julio Acevedo, y el Director Jurídico de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, señor Ignacio Errázuriz.

- - -

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que, atendida la circunstancia de ser el proyecto de artículo único, se discuta en la Sala en general y en particular a la vez.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Que los bancos repartan dividendos con cargo a utilidades del ejercicio o fondos de reserva, salvo que por efecto de ese reparto el banco infrinja algunas de las proporciones sobre capital efectivo y básico del artículo 66 de la Ley General de Bancos.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se ha tenido en consideración, lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

Decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

Moción

En dicho documento los autores de la moción explican, en los considerandos:

1) Que la Ley de Sociedades Anónimas exige la unanimidad de los accionistas para no repartir dividendos;

2) Que de acuerdo a la Ley de Bancos, éstos deben distribuir al menos un 30 por ciento de sus utilidades en dividendos a los accionistas;

3) Que, respecto de los bancos, el inciso final del artículo 56 del D.F.L. N° 3 señala que "la obligación de repartir dividendos que contiene la ley de sociedades anónimas podrá dejar de aplicarse en un ejercicio determinado, solo por acuerdo adoptado en junta de accionistas con la aprobación de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto";

4) Que hay bancos cuya propiedad se encuentra concentrada y, haciendo uso de la norma ya indicada, no reparten dividendos a los accionistas minoritarios, indefinidamente;

5) Que lo anterior constituye un abierto abuso a los accionistas minoritarios;

6) Que, de acuerdo a consultas verbales realizadas a la Superintendencia de Bancos, ésta ha señalado que no habría inconveniente de su parte en que el Congreso modifique el artículo 56 de la Ley de Bancos, estableciendo que cuando haya concentración de un 90 por ciento o más de la propiedad de un banco, éste sea obligado a repartir dividendos a los accionistas minoritarios.

En virtud de las consideraciones anteriores propusieron un proyecto de ley que agregaba, a continuación del punto final del inciso tercero del artículo 56 del D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, lo siguiente:

“En todo caso, si los accionistas minoritarios son un 10 por ciento menos, los bancos deberán, necesariamente, repartir los dividendos que correspondan. Esta obligación regirá, retroactivamente, hasta cinco años contados hacia atrás desde la fecha de publicación de la presente ley.”.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

El Honorable Diputado señor Errázuriz, uno de los autores de la moción en discusión, explicó que el proyecto, que fue aprobado con modificaciones en el primer trámite constitucional, surgió a raíz de una consulta que se hizo a un banco, el que contestó mediante oficio, señalando que, en virtud del artículo 56 de la Ley General de Bancos, estaba autorizado para no repartir dividendos, porque así lo habían acordado por dos tercios en junta de accionistas.

Hizo presente que existen bancos cuya propiedad está concentrada, a pesar de lo cual reparten incluso más del 30% de los dividendos, mientras que otros se han escudado en el actual artículo 56, según el cual bastan las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto en la junta de accionistas para acordar dejar de aplicar la obligación de repartirlos.

La Asociación de Bancos e Instituciones Financieras excusó su asistencia a la Comisión, pero informó por escrito que tal como se encuentra el proyecto en su actual redacción, esto es, “que los bancos tendrán condiciones similares a las sociedades anónimas, las que están obligadas a repartir, como mínimo, el 30% de las utilidades, salvo que la unanimidad de los accionistas acuerde lo contrario, todo ello con pleno respeto a las normas sobre capitalización”, le parece adecuado y no tiene mayores observaciones que realizar.

Los representantes de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras expresaron que la modificación de la Ley General de Bancos que propone la iniciativa en informe otorga a estas instituciones un tratamiento análogo al que tienen las sociedades anónimas

abiertas en lo referente al reparto de dividendos y que en ese sentido no tienen reparos que formular al proyecto.

Hicieron notar un error formal de redacción en la letra a) del artículo único propuesto, observación que fue recogida por la Comisión, que acordó efectuar la enmienda pertinente en la disposición.

El Honorable Senador señor Ominami señaló que simpatiza con la idea de que a los bancos se les apliquen las mismas reglas que rigen a las sociedades anónimas y que apoya la eliminación de la norma en virtud de la cual las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto en la junta de accionistas pueden limitar el reparto de dividendos con cargo a las utilidades, ello para evitar que los accionistas minoritarios puedan resultar perjudicados por la decisión de no repartir dividendos.

El Honorable Senador señor Novoa consideró razonable que se aplique al reparto de dividendos la regla general de las sociedades anónimas, particularmente con el resguardo que contempla el nuevo inciso tercero que se propone, que en interés del sistema permite que el banco, no obstante tener utilidades, no reparta dividendos si al hacerlo incurriera en descalces.

Los restantes miembros de la Comisión coincidieron plenamente con el planteamiento anterior.

- Sometido el proyecto a votación en general, se aprobó con los votos de los Honorables Senadores señores Escalona, Novoa, Ominami, Prokurica y Sabag.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo único

Introduce las siguientes modificaciones en el artículo 56 de la Ley General de Bancos, cuyo texto fue fijado por el artículo único del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda:

a) Sustituye el inciso tercero, por el siguiente:

“Tampoco podrá repartirse dividendo con cargo a utilidades del ejercicio o a fondos de reserva, si por efecto de ese reparto el banco infringe alguna de las proposiciones que fija el artículo 66.”.

b) Suprime el inciso cuarto.

El inciso tercero del mencionado artículo 56 de la Ley General de Bancos señala que tampoco podrá repartirse dividendo con cargo a utilidades del ejercicio o a fondos de reserva, si por efecto de ese reparto el banco infringe los márgenes de crédito señalados en el artículo 84 o algunas de las proporciones que fija el artículo 66, salvo que se trate de dividendos obligatorios fijados por la ley.

El inciso cuarto dispone que la obligación de repartir dividendos que contiene la ley de sociedades anónimas podrá dejar de aplicarse en un ejercicio determinado, sólo por acuerdo adoptado en junta de accionistas con aprobación de lasa dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto.

- La Comisión aprobó el artículo único con una enmienda consistente en reemplazar, en la letra a), la palabra “proposiciones” por el vocablo “proporciones”.

El acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Novoa, Ominami, Prokurica y Sabag.

FINANCIAMIENTO

Las normas de la iniciativa no involucran gasto fiscal.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, con la siguiente modificación:

Artículo único

Sustituir, en la letra a), el vocablo “proposiciones” por la palabra “proporciones”.
(Unanimidad 5x0).

En virtud de la modificación anterior, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 56 de la Ley General de Bancos, cuyo texto fue fijado por el artículo único del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda:

a) Sustitúyese el inciso tercero, por el siguiente:

“Tampoco podrá repartirse dividendo con cargo a utilidades del ejercicio o a fondos de reserva, si por efecto de ese reparto el banco infringe alguna de las **proporciones** que fija el artículo 66.”.

b) Suprímese el inciso cuarto.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 12 y 19 de abril de 2006 de 2006, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señor Carlos Ominami Pascual (Presidente) y señores Camilo Escalona Medina, José García Ruminot (Baldo Prokurica Prokurica), Jovino Novoa Vásquez y Hosain Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 21 de abril de 2006.

MAGDALENA PALUMBO OSSA

Secretario Accidental

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OBLIGA A LOS BANCOS A REPARTIR DIVIDENDOS EN CASOS QUE INDICA
(Boletín Nº: 3.894-05)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Que los bancos repartan dividendos con cargo a utilidades del ejercicio o fondos de reserva, salvo que por efecto de ese reparto el banco infrinja algunas de las proporciones sobre capital efectivo y básico del artículo 66 de la Ley General de Bancos.

II. ACUERDOS: Aprobado en general y en particular por unanimidad (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Moción.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 9 de agosto de 2005.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda. Discusión en general y en particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

Decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales.

Valparaíso, a 21 de abril de 2006.

Magdalena Palumbo Ossa
Secretario Accidental